



ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/MORENA/144/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/MORENA/102/2021.

ÍNDICE

SUMARIO	2
Antecedentes	2
Consideraciones	6
A) Competencia	6
B) Planteamiento de las Medidas Cautelares	7
C) Consideraciones generales sobre la Medida Cautelar	7
D) Estudio sobre la Medida Cautelar	11
1. Estudio de las publicaciones contenidas en los medios de comunicación, por las	
conductas de actos anticipados de campaña y violaciones a las normas de	
propaganda electoral	14
Marco Jurídico	14
1. Estudio de las publicaciones	15
2. Actos Anticipados de Campaña	29
Estudio preliminar sobre la conducta consistente en actos anticipados de campaña.	
	31





SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **improcedente** el dictado de la medida cautelar por presuntas violaciones a la normatividad electoral del C. Sergio Hernández Hernández, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Xalapa y de Diputado Local del H. Congreso del Estado de Veracruz, y al Partido Acción Nacional bajo el principio "CULPA IN VIGILANDO", por actos anticipados de campaña y difusión calumniosa contra MORENA, pues del estudio realizado preliminarmente y en apariencia del buen derecho, como se explica en el apartado de la publicación denunciada, no se acreditan los elementos prohibidos por la norma.

Antecedentes

1. Denuncia





El 21 de marzo de dos mil veintiuno¹, el C. David Agustín Jiménez Rojas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz², presentó escrito de denuncia en contra del C. Sergio Hernández Hernández, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Xalapa y de Diputado Local del H. Congreso del Estado de Veracruz y al Partido Acción Nacional por "CULPA IN VIGILANDO", por presuntamente cometer actos de "… vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de actos anticipados de campaña y difusión calumniosa contra MORENA…"

2. Registro, reserva de Admisión y Emplazamiento

Por acuerdo de 22 de marzo, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/PES/MORENA/144/2021.** Por lo que se admitió y se solicitaron diligencias para mejor proveer, con la finalidad de contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

3. Diligencias Preliminares

 Mediante acuerdos de fecha 22 de marzo se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral³ de este OPLEV, para que certificara la existencia y contenido de diversas ligas electrónicas. Las ligas electrónicas aportadas por el denunciante son las que a continuación se señalan:

³ En lo subsecuente, UTOE

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiunos, salvo expresión en contrario.

² En lo sucesivo, OPLE





AC-OPLEV-OE-297-2021
https://libertadbajopalabra.com/2021/0319/para-que-no-quede-duda-sergio- hernandez-recibe-constancia-que-lo-acredita-como-candidato-del-pan-a-la-eleccion- de-presidente-municipal-de-xalapa/
https://www.facebook.com/1575140752710051/posts/3505309966359777/
https://noreste.net/sergio-hernandez-obtuvo-constancia-del-pan-no-hay-alianza/
https://golpepolitico.com/2021/03/19/no-habra-alianza-sergio-hernandez- hernandez-es-oficialmente-el-candidato-del-pan-a-la-alcaldia-de-xalapa/
https://www.facebook.com/100000132593423/posts/4497517103595998/
https://versiones.com.mx/2021/03/17/se-reunen-david-velasco-y-sergio-hernandez-lograran-ponerse-de-acuerdo/?fbclid=lwARocpLlyAIFIBh71siHldyEA7Aix_9jJlbTAorherUfHjwqwGX7wbdIrRis
https://www.facebook.com/jose.ortizmedina.3/posts/10225625683408698
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2583874118580353&id=100 008733706010
https://www.facebook.com/PoliticosVeracruz/posts/3825598730827921
https://www.alcalorpolitico.com/informacion/en-veracruz-se-usa-instituciones- para-doblegar-a-adversarios-politicos-sergio-hernandez- 339631.html?fbclid=laAR3jfWO_oyz1_LDBqfo9lQ28XVVccEZsz7Ww9fnBJTdO8obog 19l9coTk-l#.YFV7ZY5KjlV

- 2. Mediante Acuerdo de fecha 22 de marzo, se requirió al H. Congreso del Edo de Veracruz, por conducto de la presidencia de su mesa directiva. Para que informara si el denunciado se encontraba en el ejercicio de su cargo si solicito algún permiso para ausentarse
- 3. En fecha 28 de marzo se acordó tener por cumplimentado el requerimiento de fecha 22 de marzo, al H. Congreso del Edo de





Veracruz, recibido en fecha veintiséis de marzo, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Por lo que, con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido, me permito hacer de su conocimiento que no se cuenta con ningún permiso o aviso en donde el C. Sergio Hernández Hernández informara su ausencia, respecto a sus labores como diputado integrante de la LXV Legislatura, para el día 19 de marzo de la presente anualidad; ya que solo se cuenta con una licencia temporal que comprende del 22 de enero al 15 de febrero de 2021.

4. En acuerdo de fecha 2 de abril se acordó tener por cumplimentado, el requerimiento a la UTOE de fecha 22 de marzo, que mediante oficio OPLEV/OE/1007/2021 remitió el Acta AC-OPLEV-OE-297-2021, constante de cincuenta fojas útiles, de igual forma se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral⁴ de este OPLEV, para que certificara la existencia y contenido de la liga electrónica siguiente, referente al evento proselitista de entrega de constancias de candidaturas celebrado el 19 de marzo de 2021 en la Sede del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.

https://www.facebook.com/SergioHHPAN/

5. En acuerdo de fecha 5 de abril, se tuvo por cumplimentado el requerimiento a la UTOE, remitiendo Acta **AC-OPLEV-OE-380-2021** constante de cinco fojas útiles, solicitado en fecha 2 de abril y en el mismo acuerdo como parte de las diligencias para mejor proveer se requirió a la UTOE para realizar la verificación de existencia y contenido de la siguiente liga electrónica: https://www.facebook.com/SergioHHPAN/

_

⁴ En lo subsecuente, UTOE





6. En fecha 7 de abril se tuvo por cumplimentado lo solicitado a la UTOE mediante requerimiento de fecha 5 de abril, remitiendo **ACTA AC-OPLEV-OE-387-2021**, constante de ocho fojas útiles.

4. Acuerdo de Admisión y Formulación de Cuaderno Auxiliar

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, el 7 de abril, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente CG/SE/CAMC/MORENA/102/2021.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV⁵, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Consideraciones

A) Competencia

La Comisión de Quejas, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

_

⁵ En adelante, la Comisión de Quejas.





Lo anterior, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a las normas de propaganda electoral, en donde se solicito la adopción de medidas cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

B) Planteamiento de las Medidas Cautelares

Del escrito de denuncia, se advierte que el C. David Agustín Jiménez Rojas, en su carácter de Represente Propietario del Partido Político Morena, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

- I.- En términos del artículo 341 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, se solicita:
- a) Que se ordene la eliminación inmediata de todas y cada una de las expresiones denunciadas.

Por ende, se solicita que cesen los actos motivo de la presente queja, mismos que causan menoscabo a mi representada y en general a la equidad de la contienda electoral, pues son constitutivas de violaciones a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de campaña, así como de contravenir las normas en materia de propaganda política y/o electoral, violaciones a la normatividad aplicable que son efectuadas por el C. Sergio Hernández Hernández y el Partido Acción Nacional, bajo el principio de culpa in vigilando, tal como es descrito en los numerales1, 2, 3, 4.

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y, en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña y difusión calumniosa contra MORENA

C) Consideraciones generales sobre la Medida Cautelar





Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- *a) Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación. Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.





En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o





denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan





restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁶

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

D) Estudio sobre la Medida Cautelar

Caso Concreto

En el presente caso el **C. David Agustín Jiménez Rojas,** en su carácter de Represente Propietario del Partido Político Morena, denuncia al C. Sergio Hernández Hernández, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Xalapa y de Diputado Local del H. Congreso del Estado de Veracruz, por presuntamente cometer actos de "… vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad y

⁶ J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.





neutralidad, actos anticipados de actos anticipados de campaña y difusión calumniosa contra MORENA..." para ello aportaron las siguientes ligas electrónicas dentro de su escrito de queja.

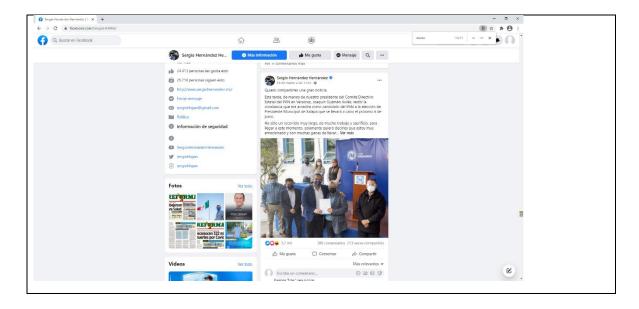
AC-OPLEV-OE-297-2021
https://libertadbajopalabra.com/2021/0319/para-que-no-quede-duda-sergio-hernandez-
recibe-constancia-que-lo-acredita-como-candidato-del-pan-a-la-eleccion-de-presidente- municipal-de-xalapa/
https://noreste.net/sergio-hernandez-obtuvo-constancia-del-pan-no-hay-alianza/
https://golpepolitico.com/2021/03/19/no-habra-alianza-sergio-hernandez-hernandez-es- oficialmente-el-candidato-del-pan-a-la-alcaldia-de-xalapa/
https://versiones.com.mx/2021/03/17/se-reunen-david-velasco-y-sergio-hernandez-lograran- ponerse-de-
acuerdo/?fbclid=IwARocpLlyAIFIBh71siHldyEA7Aix 9jJIbTAorherUfHjwqwGX7wbdIrRis
https://www.facebook.com/PoliticosVeracruz/posts/3825598730827921
https://www.alcalorpolitico.com/informacion/en-veracruz-se-usa-instituciones-para-doblegar-a-adversarios-politicos-sergio-hernandez-
339631.html?fbclid=laAR3jfWO_oyz1_LDBqfo9lQ28XVVccEZsz7Ww9fnBJTdO8obog19l9coTk- l#.YFV7ZY5KjlV

ACTA.	AC-OPL	EV-OE-3	87-2021
-------	--------	---------	---------

https://www.facebook.com/SergioHHPAN/







Previo a realizar el estudio, conviene señalar que del total de 6 ligas electrónicas aportadas

 Pertenecen a medios de comunicación Libertad bajo palabra, Noreste, Golpe político, Versiones, Políticos Veracruz, Al calor político, las cuales serán analizadas a la luz de la libertad de expresión.

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas:

- 1. Estudio de las publicaciones contenidas en los medios de comunicación.
- **2.** Actos anticipados de campaña;
- 3. Difusión de propaganda calumniosa

Ahora bien, se procederá a realizar el análisis de las conductas denunciadas, siendo importante precisar que, derivado del requerimiento realizado a la UTOE, se cuenta con





el contenido de las actas **AC-OPLEV-OE-297-2021** y **AC-OPLEV-OE-387-2021** referente a la verificación del contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.

1. Estudio de las publicaciones contenidas en los medios de comunicación, por las conductas de actos anticipados de campaña y violaciones a las normas de propaganda electoral.

Marco Jurídico

a) Marco jurídico de libertad de expresión

Los artículos 6°, párrafo primero, y 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos reconocen el derecho a la libertad de expresión, la cual se puede ejercer por cualquier medio e involucrar opiniones concernientes a todo tópico, porque no existen temas susceptibles de una censura previa, sino más bien, sujetos a responsabilidades ulteriores.

En la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha enfatizado que la libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, quienes pueden comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. Lo anterior incluye cualquier expresión, con independencia de que se comprenda en algún trabajo periodístico de cualquier género o formato.





En tal virtud, la equidad en la contienda constituye un principio rector en la materia electoral, pero no toda expresión supone una vulneración a tal principio, por lo que a fin de poder determinar si existe transgresión, se deben analizar las circunstancias particulares de cada caso. Es decir, no se debe limitar la libertad ciudadana en cuestión, a menos que se demuestre que su ejercicio se traduce en la vulneración a los límites constitucionales, como sucede cuando no se trata de un genuino ejercicio periodístico, sino de una evidente proclividad por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o una clara animadversión hacia alguno de ellos⁷.

1. Estudio de las publicaciones

En primera instancia se hará el análisis por cuanto hace a las notas periodísticas denunciadas; toda vez que, por tratarse de medios de comunicación, el enfoque del análisis es distinto.

En tal sentido, por cuanto hace a las notas periodísticas publicadas en los medios de comunicación (Libertad bajo palabra, noreste, golpe político, Guzmán, versiones, políticos Veracruz, al calor político) bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, no es posible advertir siquiera de manera indiciaria expresiones que pudieran constituir algún tipo vulneración y actos anticipados de campaña y difusión de propaganda calumniosa, cometidos por el C. Sergio Hernández Hernández, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Xalapa y de Diputado Local del H. Congreso del Estado de Veracruz. Debido a que las mismas revisten un carácter informativo o noticioso, y, por tanto, se encuentran

-

⁷ SUP-JRC-0149-2017.





amparadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa; es decir, se consideran como una opinión de carácter público, por lo tanto, preliminarmente se puede advertir que se trata de medios de comunicación dando a conocer noticias.

Ahora bien, las ligas electrónicas se analizarán conforme a la verificación realizada por la UTOE, y toda vez que las ligan de los medios de comunicación no son sucesivas, se aplicara la numeración plasmada en las actas.



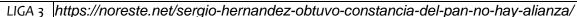


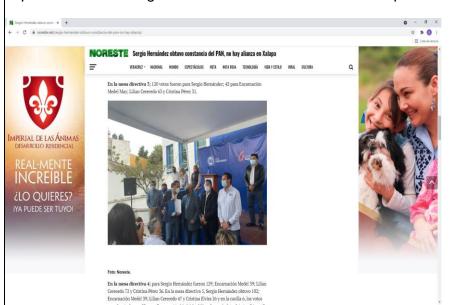


"Noticias", "Opinión", "Cultura", "Comunicados", "EnREDados" Posteriormente continua el título de una noticia "Para que no quede duda. Sergio Hernández recibe constancia que lo acredita como candidato del PAN a la elección de Presidente Municipal de Xalapa", debajo observo una imagen, de varias personas con cubrebocas, al fondo se observa un inmueble blanco con azul, así como una lona azul con el logotipo del Partido Acción Nacional y junto el texto "CDE VERACRUZ", sobre una tarima se encuentran tres personas y un atril que contiene el logotipo del Partido Acción Nacional, frente a la tarima se encuentran cinco personas de sexo masculino, de los cuales dos se encuentran abrazados sosteniendo un documento; el primero de tez morena, camisa blanca, saco azul y pantalón oscuro; y el segundo, de tez morena, pelo canoso, vistiendo camisa azul con formas, saco gris y pantalón oscuro; al pie de la imagen se lee el texto "Para que no quede duda. Sergio Hernández recibe constancia que lo acredita como candidato del PAN a la elección de Presidente Municipal de Xalapa FOTO: WEB" "Por Libertad Bajo Palabra - 19 marzo, 2021 en Avenida Principal, Carrusel". Debajo y al costado derecho advierto diversa publicidad y continua el texto: "Una fotografía donde estaban Sergio Hernández, Cuauhtémoc Velázquez y David Velasco volvió a soltar la imaginación de varios columnistas que insistían en que David Velasco. el "Pinocho" xalapeño, sería quien encabezara la alianza "Va por Veracruz". Pero otra vez se equivocaron esos agoreros. La tarde de este viernes 19 de marzo, Sergio Hernández recibió de manos de Joaquín Guzmán Avilés, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz, la constancia que lo acredita como candidato del PAN a la elección de Presidente Municipal de Xalapa que se llevará a cabo el próximo 6 de junio". Nuevamente observo publicidad y continua "Sobre esto el mismo Sergio Hernández escribió en sus redes sociales: "Ha sido un recorrido muy largo, de mucho trabaio y sacrificio, para llegar a este momento, solamente quiero decirles que estoy muy emocionado y con muchas ganas de llevar a cabo una campaña que le abra los ojos a la gente y que mueva corazones y conciencias, para que entre todos empecemos la reconstrucción de nuestra ciudad, ya no tenemos tiempo que perder. Les mando un abrazo con mucho afecto y mi agradecimiento porque sé que esta proeza la vamos a lograr todos juntos y por primera vez ¡el PAN va a gobernar Xalapa!". --









enlace que me remite a una página informativa, donde veo en el centro de la página dentro de círculos negros los logos de Facebook, Twitter, Instagram y YouTube; continuado con el medio, en letras grandes verdes "NORESTE"; debajo observo las opciones siguientes: "VERACRUZ", "NACIONAL", "MUNDO", "ESPECTÁCULOS" "META", "NOTA ROJA, "TECNOLOGÍA", "VIDA Y ESTILO", "VIRAL" y "CULTURA", posteriormente dentro de un recuadro verde dice "XALAPA", y continua el título de una noticia "Sergio Hernández obtuvo constancia del PAN, no hay alianza en Xalapa", abajo un círculo de perfil gris seguido de "Publicado Hace 4 días" y "En 19 marzo, 2021 Por Nancy". Continuado debajo con una imagen donde veo a varias personas con cubrebocas, al fondo se observa un inmueble blanco con azul, así como una lona azul con el logotipo del Partido Acción Nacional, el contenido "CDE VERACRUZ", la letra "G' en color roio v "Juntos Ganamos". sobre una tarima se encuentran tres personas v un atril que contiene el logotipo del Partido Acción Nacional, frente a la tarima se encuentran seis personas de sexo masculino, de los cuales dos se encuentran abrazados sosteniendo un documento, el primero de tez morena, camisa blanca, saco azul y pantalón oscuro; y el segundo de tez morena, pelo canoso, vistiendo camisa azul con formas, saco gris y pantalón oscuro. Continuado el texto: "Xalapa, Ver.-Los militantes del Partido Acción Nacional (PAN) otorgaron la constancia al candidato Sergio Hernández. ----

Anteriormente, el presidente del Comité Directivo Municipal de este partido en la capital del estado, Martín Espinoza Roldán, manifestó con respecto a la alianza: --

Continuado con otra imagen, donde veo a varias personas con cubrebocas, al fondo se observa un inmueble blanco con azul, una bocina, así como una lona azul con el logotipo del Partido acción Nacional y "CDE VERACRUZ", la letra "G" en color rojo y "Juntos Gana", sobre una tarima se encuentran tres personas y un atril, frente a la tarima se encuentran varias personas unas sentadas de espaldas y otras paradas, de las cuales





dos se encuentran sosteniendo un documento, el primero de tez morena, camisa blanca, saco azul y pantalón oscuro; y el segundo de tez morena, pelo canoso, vistiendo camisa azul con formas, saco gris y pantalón oscuro. Al pie de la imagen refiere "Foto: Noreste". Continuado el texto "«Es una decisión que toma la militancia del Partido Acción Nacional en Xalapa. Al día de hoy el partido ya tiene candidato que fue emanado de una elección democrática celebrada el día 14 de febrero de este año. Es una propuesta que tiene un proyecto muy claro para darle mejor rumbo a Xalapa».". ------Vale la pena señalar que Sergio Hernández Hernández, obtuvo la mayoría de votos de los militantes panistas para ser el candidato del Partido Acción Nacional (PAN) en Xalapa, , así como Lilian Cerecedo para ser la candidata a diputada local por el distrito XI. ------Según los votos obtenidos de las seis mesas instaladas en la capital del estado, el diputado con licencia obtiene la delantera con 631 votos contra 216 de Encarnación Asimismo, la precandidata a la diputación local por Xalapa, Lilian Cerecedo Beaumont lleva la ventaja con 333 votos por sobre la precandidata Cristina Pérez Silva con 157. --En la mesa directiva 001, los votos para Sergio Hernández fueron 110; para Encarnación Medel 32; para Lilian Cerecedo Beaumont 63 y Cristina 21. ----------------------En la mesa directiva 2; para Sergio Hernández fueron 117; Encarnación Medel 39; Cerecedo 62 y Cristina Pérez 26. ------En la mesa directiva 3; 120 votos fueron para Sergio Hernández; 43 para Encarnación Medel May; Lilian Cerecedo 63 y Cristina Pérez 31. -----Continuado con una imagen donde veo a varias personas con cubrebocas, al fondo se observa un inmueble blanco con azul, una bocina, así como una lona azul con el logotipo del Partido Acción Nacional y "CDE VERACRUZ", la letra "G" en color rojo y "Juntos Gana", sobre una tarima se encuentran tres personas y un atril, frente a la tarima se encuentran varias personas, de las cuales dos se encuentran sosteniendo un documento, el primero de tez morena, camisa blanca, saco azul y pantalón oscuro; y el segundo de tez morena, pelo canoso, vistiendo camisa azul con formas, saco gris y pantalón oscuro. Continuado con la referencia "Foto: Noreste.".------Acto seguido veo el texto: "En la mesa directiva 4; para Sergio Hernández fueron 129; Encarnación Medel 39; Lilian Cerecedo 72 y Cristina Pérez 36. En la mesa directiva 5, Sergio Hernández obtuvo 102; Encarnación Medel 39; Lilian Cerecedo 47 y Cristina Elvira 26 y en la casilla 6, los votos para Sergio fueron 53; para Encarnación Medel 24, Lilian Cerecedo 26 y Cristina Pérez 17 votos." ------Con información de la revista Diario de Xalapa. ------Debajo "También te puede interesar", y en la parte de abajo diversas noticias y publicidad. Lo descrito puede verse en las impresiones de pantalla que agrego como **imágenes 9 a**

A 4 https://golpepolitico.com/2021/03/19/no-habra-alianza-sergio-hernandez-hernandez-es-oficialmente-el-candidato-del-pan-a-la-alcaldia-de-xalapa/







enlace que me remite a una página informativa, donde inicia con anuncios y en ángulo superior derecho veo un escudo en letras quindas "VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO", continuado con la figura de un guante rojo y el nombre del medio en letras negras y naranjas "GOLPE POLÍTICO", debajo la fecha "Hoy es martes 23 de Marzo de 2021", y las opciones "Análisis", "policiaca", "información", "reportajes" y "chocholeos" continuado con una barra negra con las opciones siguientes: "PORTADA", "NOTAS" "REPORTAJE ESPECIAL", "SECCIÓN DEPORTIVAS", "DENUNCIAS", "ARCHIVO, "CONTACTO", "HITS 78,779,832", debajo diversa publicidad y con recuadro rojo que dice "DE ULTIMA HORA: Asociaciones religiosas se suman al acuerdo "Veracruz por la democracia 2021". Continua la nota que dice "¡No habrá alianza! Sergio Hernández Hernández es oficialmente el candidato del PAN a la alcaldía de Xalapa". Enseguida observo una imagen donde hay varias personas con cubrebocas, al fondo se observa un inmueble blanco con azul, así como una lona azul con el logotipo del Partido Acción Nacional, el contenido "CDE VERACRUZ", sobre una tarima se encuentran tres personas y un atril que contiene el logotipo del Partido Acción Nacional, frente a la tarima se encuentran cinco personas de sexo masculino, de los cuales dos se encuentran abrazados sosteniendo un documento, el primero de tez morena, camisa blanca, saco azul y pantalón oscuro; y el segundo de tez morena, pelo canoso, vistiendo camisa azul con formas, saco gris y pantalón oscuro. Debajo observo dentro de recuadros, el logo del Whatsapp, de Facebook, de Twitter y de correo, debajo observo la nota siguiente: "Alondra Monterde" Continuado el texto: "Xalapa, Ver., 19 de marzo de 2021.- Esta tarde, el presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz, Joaquín Guzmán Avilés, otorgó la constancia que acredita como candidato del PAN a la elección de presidente





municipal de Xalapa que se llevará a cabo el próximo 6 de junio a Sergio Hernández Hernández. ------

Ante los hechos, el ahora candidato publicó en sus redes sociales lo siguiente: «Ha sido un recorrido muy largo, de mucho trabajo y sacrificio, para llegar a este momento, solamente quiero decirles que estoy muy emocionado y con muchas ganas de llevar a cabo una campaña que le abra los ojos a la gente y que mueva corazones y conciencias».". -------

Continuado con la referencia "Comparte esto:", tres recuadros que contienen los logos de Facebook, de Twitter y WhatsApp. Dentro de un recuadro veo la indicación "Relacionado" y tres notas, la primera "El diputado Sergio Hernández buscará la reelección en los próximos comicios, informa el dirigente municipal del PAN, Fernando Márquez Sánchez", la siguiente nota "¡Va por el Distrito 11 de Xalapa! Se registra Sergio Hernández como precandidato a diputado local por el PAN" y la tercera "¡A ver si es cierto! Dice Pepe Mancha que cuidará que la alianza PAN-PRD-MC postule a candidatos con perfiles íntegros para las próximas elecciones". Debajo, información relacionada con el contacto del medio electrónico. Lo descrito puede verse en las impresiones de pantalla que agrego como imágenes 16 a la 21 dentro del ANEXO A de la presente acta.

6 https://versiones.com.mx/2021/03/17/se-reunen-david-velasco-y-sergio-hernandez-lograran-ponerse-de-

acuerdo/?fbclid=IwAR0cpLlyAIFIBh71siHldyEA7Aix_9jJlbTA0rherUfHjwqwGX7wbdIrRis



, enlace que me remite a una página informativa, donde veo un logo en colores amarillo y verde y dentro de un circulo la letra "e", seguido del nombre del medio "Versiones", el lema "Los distintos ángulos de la noticia", debajo observo las opciones de "INICIO", "DESTACADAS", "OPINIÓN", "TIPS", "LO CURIOSO DE LA NOTICIA", "VERSIONES



9



CG/SE/CAMC/MORENA/102/2021

ESPECIALES" y la figura de una lupa, en letras gris veo "Inicio", "Tips", "Se reúnen David Velasco y Sergio Hernández...¿lograrán ponerse de acuerdo?", debajo la fecha "marzo 17, 2021", debajo dentro de recuadros los logos de Facebook, Twitter, WhatsApp y Telegram. Continua una imagen donde veo a tres personas de sexo masculino dentro de un inmueble, los cuales se encuentran sentados alrededor de una mesa; el primero de tez morena, vistiendo de camisa azul; la segunda persona de tez morena, vistiendo de camisa blanca, y el tercero de tez morena vistiendo de camisa azul; en la parte de abajo un anuncio publicitario y continuando la nota siguiente: ------"Ayer por la noche, en casa del precandidato del PRD a la alcaldía de Xalapa, Cuauhtémoc Velázquez Martínez, se reunieron David Velasco Chedraui preabanderado del PRI a ese mismo cargo de elección popular y Sergio Hernández Hernández, aspirante de igual forma a la presidencia municipal por el PAN. ------Se desconocen los detalles de dicho cónclave. -----Mientras tanto, este miércoles el dirigente municipal de Acción Nacional y padrastro de Sergio Hernández, Martín Espinoza Roldán, dijo en conferencia de prensa que el albiazul tiene posibilidades de ganar, sin necesidad de aliarse al PRI y al PRD. ---------Como nunca antes en la historia de este instituto político existen las condiciones para triunfar por primera vez en la ciudad. El PAN es la fuerza electoral de oposición con mayor fuerza en Xalapa y en junio se va a refrendar esa preferencia", expresó. Debajo observo un recuadro azul con la figura de una mano y el dedo pulgar hacia arriba seguido de "Me gusta 0", y nuevamente dentro de recuadros los logos de Facebook, Twitter, WhatsApp y Telegram, continuando con varias notas. Lo descrito puede verse en las impresiones de pantalla que agrego como imágenes 23 a la 25 dentro del ANEXO A











https://www.alcalorpolitico.com/informacion/en-veracruz-se-usa-instituciones-para-doblegar-a-adversarios-politicos-sergio-hernandez-

339631.html?fbclid=laAR3jfWO_0yz1_LDBqf09lQ28XVVccEZsz7Ww9fnBJTdO8ob0g19 l9c0Tk-l#.YFV7ZY5KilV



la cual me remite a una página informativa donde veo inicialmente el nombre del medio en letras negras y otras guindas con amarillo "www.alcalorpolitico.com", dentro de un círculo las letras "a", "c" y "p", debajo el lema "La noticia en caliente", más adelante dentro "Mejorado Google", "Escríbenos al de recuadro por contacto "www.alcalorpolitico.com", "Síguenos en" y dentro de recuadros los logos de Twitter, Facebook y de Internet, continuando dentro de una barra gris las opciones "Al calor Deportivo", "Tianguis Virtual", "ennomina.com", "viva la Farándula", "Nota Roja", 'Teleclic.tv", "Quierodisfrutar", "Cartelera de cine", "Notas por fecha", debajo anuncios publicitarios y posteriormente veo en letra gris dice "Sección: Estado de Veracruz". A continuación, observo el título de la noticia "En Veracruz se usan instituciones para doblegar a adversarios políticos: Sergio Hernández". Debajo los subtítulos: -------'- Candidato panista a Alcaldía de Xalapa sostuvo que MORENA teme perder elecciones La Capital tiene grandes fallas; hay que tomar experiencias de éxito de otras ciudades'





Debajo dice "NORELI MORALES Xalapa, Ver. 16/03/2021" y en letra color rojo
"alcalorpolitico.com" continuado con los logos de mensaje, de imprimir, de Twittear,
Compartir y dentro de un recuadro el número "2"; debajo observo una imagen donde se
encuentra una persona de sexo masculino de tez morena, portando cubreboca azul y
vistiendo de camisa azul, frente a él se encuentra una mano con celular, sobre la imagen
aparece en letras rojas tenues "alcalorpolítico", al pie de la imagen dice "Click para ver
fotos", continuado el texto de la noticia "El candidato del PAN a la presidencia municipal
de Xalapa, Sergio Hernández Hernández, consideró que las recientes detenciones de
Rogelio "N", exsecretario de Gobierno y Eduardo "N", vocero de los concesionarios de
Verificentros, se deben a un Estado fallido y a la utilización de instancias de justicia a
modo
"Hay una diferencia de ciudades seguras y un Estado fallido donde hay inseguridad. Aquí,
las instituciones se ocupan para doblegar a la oposición, para doblegar a los adversarios
políticos cuando deben de ser ocupadas para doblegar a los delincuentes"
Y es que aseguró, el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) teme que
el próximo 6 de junio pierdan las elecciones
"La historia va a ponerlos en su lugar. El 6 de junio se les va a cobrar la factura. Falta un
gobierno diferente, la estrategia ha fallado"
Además, tras su participación en el foro Ciudades Más Seguras, Hernández Hernández
dijo que el fin de este proyecto es tomar las experiencias de éxito compartidas por
Aguascalientes, Benito Juárez, Mérida, Querétaro y San Nicolás de los Garza, para que
con ello se puedan traer mejores estrategias de seguridad a la Capital del Estado
Lamento que Xalapa este en los últimos lugares de seguridad, ya que comentó, se han
tenido grandes fallas en varias áreas"
"No hay capacitación, no hay coordinaciones policiacas, no hay una estrategia de
seguridad, no hay suficiente inversión al rubro de seguridad pública", finalizó"
Continuando debajo y al costado derecho diversas noticias. Lo descrito puede verse en las impresiones de pantalla que agrego como imágenes 32 a la 34 dentro del ANEXO A de la presente acta
do la procente dela.





En tal virtud, al ser notas periodísticas emitidas en ejercicio de la libertad de expresión, gozan de una protección especial, es aplicable al caso, la **tesis XVI/2017** emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.— De lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística." (Lo resaltado es propio)

Como se advierte, el máximo tribunal en la materia determinó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector, al constituir un eje central para la libre circulación de ideas e información pública, por lo que existe una presunción de licitud de las publicaciones que realicen, a menos que exista una prueba en contrario, lo que no ocurre en el caso.

Cabe precisar que, de las constancias que obran en autos no es posible advertir si el contenido de la nota publicada por los medios de comunicación **Libertad bajo palabra**, **Noreste, Golpe político, Versiones, Políticos Veracruz y Al calor político** fueron realizadas en el ejercicio de la libertad de expresión, con motivo de un pago o retomado de otro medio de comunicación, lo cierto es que, del análisis a las mismas se advierte que su contenido está amparado bajo el derecho a la libertad de expresión.





Por tales consideraciones, de forma preliminar, sin juzgar sobre el fondo del asunto, se advierte que las notas periodísticas se emitieron con la finalidad de comunicar libremente sobre un asunto de interés público, sin que de la lectura de la misma se desprendan mensajes y/o expresiones con las que se pudieran advertir actos anticipados de campaña y/o violaciones a las normas de propaganda electoral como pudiese ser calumnia, por lo que dichas publicaciones se encuentran amparadas bajo el derecho a la libertad de expresión y prensa. Sirve de base para lo anterior la **jurisprudencia 18/2016**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de texto y rubro siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Por lo tanto, del estudio realizado a las ligas electrónicas correspondientes a los medios de comunicación descritos en la tabla anterior, no se advierten actos anticipados de campaña y difusión de propaganda calumniosa en contra de MORENA, lo cual actualiza la causal de improcedencia de las medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral





1, incisos b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se trascribe a continuación:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c. ...; y

d. ...

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar respecto a las siguientes ligas electrónicas:

	ENLACE ELECTRÓNICO
	AC-OPLEV-OE-297-2021
1	https://libertadbajopalabra.com/2021/0319/para-que-no-quede-duda-sergio- hernandez-recibe-constancia-que-lo-acredita-como-candidato-del-pan-a-la-eleccion- de-presidente-municipal-de-xalapa/
3	https://noreste.net/sergio-hernandez-obtuvo-constancia-del-pan-no-hay-alianza/
4	https://golpepolitico.com/2021/03/19/no-habra-alianza-sergio-hernandez-hernandez- es-oficialmente-el-candidato-del-pan-a-la-alcaldia-de-xalapa/





- 6 https://versiones.com.mx/2021/03/17/se-reunen-david-velasco-y-sergio-hernandez-lograran-ponerse-de-acuerdo/?fbclid=IwARocpLlyAIFIBh71siHldyEA7Aix 9jJlbTAorherUfHjwqwGX7wbdlrRis
- 9 https://www.facebook.com/PoliticosVeracruz/posts/3825598730827921
- https://www.alcalorpolitico.com/informacion/en-veracruz-se-usa-instituciones-para-doblegar-a-adversarios-politicos-sergio-hernandez-339631.html?fbclid=laAR3jfWO_oyz1_LDBqfo9lQ28XVVccEZsz7Ww9fnBJTdO8obog19l9coTk-l#.YFV7ZY5KjlV

2. Actos Anticipados de Campaña

Marco Jurídico

El artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el segundo párrafo del apartado 267 del Código Electoral vigente, define a los actos anticipados de campaña como: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto o en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que en el inciso a) del artículo se define a los actos anticipados de campaña como: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;





Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido el criterio de que los actos anticipados de precampaña o campaña se configuran por la coexistencia de los siguientes elementos:

- **I.Personal.** Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate;
- **II.Temporal.** Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas, y
- **III.Subjetivo.** Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

Así también, el órgano jurisdicción en materia electoral mediante la Jurisprudencia 4/2018, de rubro y contenido siguiente: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)", ha definido los aspectos a considerar para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña, consistentes en:





- Que el contenido del mensaje o expresión en el que busque llamar al voto, publicitar plataformas o posicionar una candidatura, en favor o en contra de una persona o partido, sea de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad; y
- Que las manifestaciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De lo anterior, se advierte que, para configurar el elemento subjetivo de la conducta infractora, **se requiere la concurrencia de ambos aspectos**, esto es, no basta la existencia de un claro llamado al voto, sino que, además, este debe trascender a la ciudadanía en general, o viceversa.

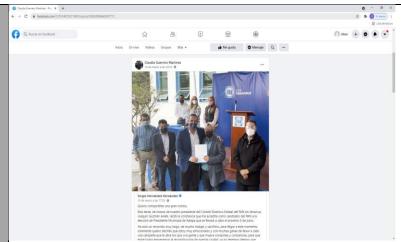
Estudio preliminar sobre la conducta consistente en actos anticipados de campaña.

De un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión realizará el estudio del contenido y de los enlaces electrónicos que señala el denunciante, mismo que fue certificadas por la UTOE de este Organismo.

No. de	ACTA
enlace	ACIA
2	https://www.facebook.com/1575140752710051/posts/3505309966359777/



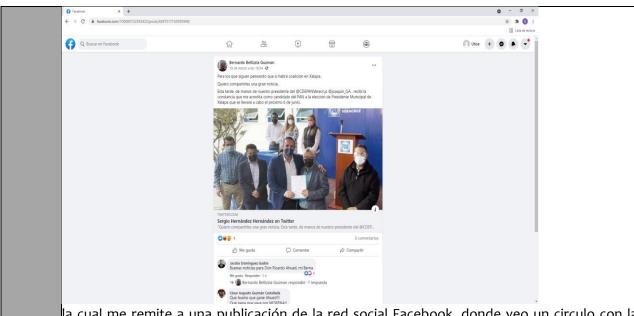




la cual me remite a una publicación de la red social Facebook, donde veo un círculo con la imagen de perfil de una persona de sexo femenino, vestida de negro, a un costado el nombre de perfil "Claudia Guerrero Martínez", la fecha y hora "19 de marzo a las 20:16" y el icono de personalizado. Debajo observo una imagen donde hay varias personas con cubrebocas, al fondo se observa un inmueble blanco con azul, así como una lona azul con el logotipo del Partido Acción Nacional y "CDE VERACRUZ", sobre una tarima se encuentran tres personas y un atril que contiene el logotipo del Partido Acción Nacional, frente a la tarima se encuentran cinco personas de sexo masculino, de los cuales dos se encuentran abrazados sosteniendo un documento, el primero de tez morena, camisa blanca, saco azul y pantalón oscuro; y el segundo de tez morena, pelo canoso, vistiendo camisa azul con formas, saco gris y pantalón oscuro. Debajo de la imagen se encuentra el texto siguiente: Sergio Hernández Hernández", la palomita de verificación de auténtica y continua la fecha "19 de marzo a las 17:55" y el icono de personalizado. Continuado el texto: "Quiero compartirles una gran noticia. ------Esta tarde, de manos de nuestro presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz, Joaquín Guzmán Avilés, recibí la constancia que me acredita como candidato del PAN a la elección de Presidente Municipal de Xalapa que se llevará a cabo el próximo 6 de junio. -------Ha sido un recorrido muy largo, de mucho trabajo y sacrificio, para llegar a este momento, solamente quiero decirles que estoy muy emocionado y con muchas ganas de llevar a cabo una campaña que le abra los ojos a la gente y que mueva corazones y conciencias, para que entre todos empecemos la reconstrucción de nuestra ciudad, ya no tenemos tiempo que perder. ----Les mando un abrazo con mucho afecto y mi agradecimiento porque sé que esta proeza la vamos a lograr todos juntos y por primera vez ;el PAN va a gobernar Xalapa!". --------Debajo observo las reacciones de me gusta, me divierte y me importa, seguido del número "12" más adelante "1 comentario"; más abajo la opción de dar "Me gusta", "Comentar" "Compartir", debajo una caja de comentarios. Lo descrito puede verse en las impresiones de pantalla que agrego como **imágenes 6 a la 8** dentro del **ANEXO A** de la presente acta. --https://www.facebook.com/100000132593423/posts/4497517103595998/



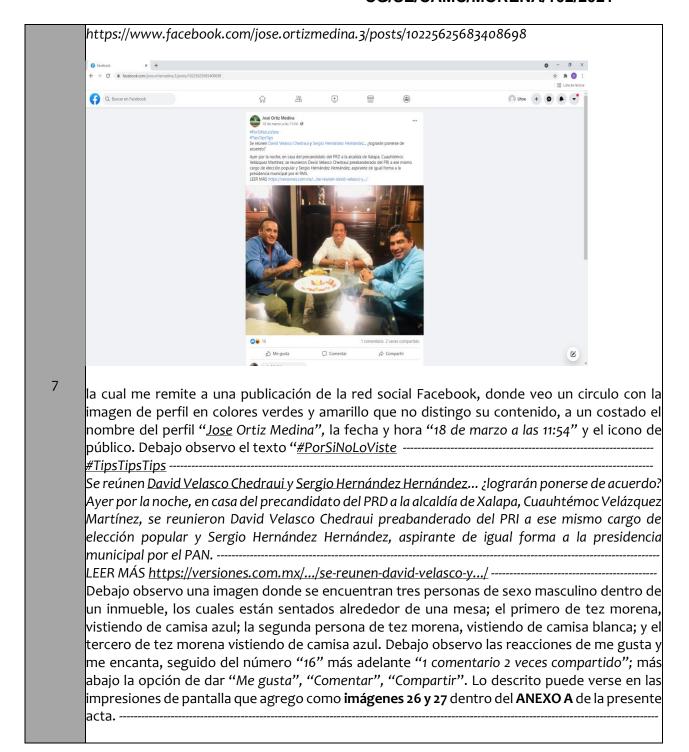




la cual me remite a una publicación de la red social Facebook, donde veo un circulo con la imagen de perfil de una persona de sexo masculino, de tez morena, portando lentes visitando de negro, a un costado el nombre del perfil "<u>Bernardo Bellizzia Guzman</u>", la fecha y hora "19 de marzo a las 18:54" y el icono de público. Debajo observo el texto "Para los que siguen pensando Quiero compartirles una gran noticia. ------Esta tarde, de manos de nuestro presidente del @CDEPANVeracruz @joaquin GA, recibí la constancia que me acredita como candidato del PAN a la elección de Presidente Municipal de Continuando observo una imagen de varias personas con cubrebocas, al fondo se observa un inmueble blanco con azul, así como una lona azul con el logotipo del Partido Acción Nacional y dice "VERACRUZ", sobre una tarima se encuentran tres personas y un atril que contiene el logotipo del Partido Acción Nacional, frente a la tarima se encuentran cinco personas de sexo masculino, de los cuales dos se encuentran abrazados sosteniendo un documento, el primero de tez morena, camisa blanca, saco azul y pantalón oscuro; y el segundo de tez morena, pelo canoso, vistiendo camisa azul con formas, saco gris y pantalón oscuro. Al pie de la imagen veo un recuadro gris con el contenido "TWITTER.COM", "Sergio Hernández Hernández con Twitter" "Quiero compartirles una gran noticia. Esta tarde, de manos de nuestro presidente del @CDEP..." Debajo observo las reacciones de me gusta, me divierte y me importa, seguido del número "4" más adelante "6 comentarios"; más abajo la opción de dar "Me gusta", "Comentar", "Compartir". Lo descrito puede verse en las impresiones de pantalla que agrego como imágenes 21 y 22 dentro del ANEXO A de la presente acta. ----------









8



CG/SE/CAMC/MORENA/102/2021

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2583874118580353&id=1000087337060010

| Private | Privat

Debajo observo dos imágenes, de lado izquierdo la foto de una persona de sexo masculino, de tez morena, cabello oscuro, portando lentes y camisa blanca; de lado derecho observo la foto de una persona de sexo masculino, de tez clara, cabello oscuro, vistiendo de camisa lila, corbata azul y saco oscuro. Posteriormente veo las reacciones de me gusta, me asombra y me divierte, seguido del número "47" más adelante "13 comentarios 1 vez compartido"; más abajo la opción de dar "Me gusta", "Comentar" y "Compartir". Lo descrito puede verse en las impresiones de pantalla que agrego como imágenes 28 y 29 dentro del ANEXO A de la presente acta.

Página 35 de 47











"Quiero compartirles una gran noticia
Esta tarde, de manos de nuestro presidente del Comité Directivo Estatal del PAN
en Veracruz, Joaquín Guzmán Avilés, recibí la constancia que me acredita como
candidato del PAN a la elección de Presidente Municipal de Xalapa que se llevará
a cabo el próximo 6 de junio
Ha sido un recorrido muy largo, de mucho trabajo y sacrificio, para llegar a este
momento, solamente quiero decirles que estoy muy emocionado y con muchas
ganas de llevar Ver más"

Ahora bien, bajo la apariencia del buen derecho y de la tabla previamente señalada de forma preliminar, este Órgano advierte que en su mayoría las publicaciones no se encuentran en apariencia del buen derecho directamente en el perfil de Facebook del **C. Sergio Hernández Hernández**, sino que son de perfiles de terceros.

Y si bien es cierto, existe una en certificación de una publicación de la que posiblemente pudiera ser la cuenta de Facebook del Ciudadano Sergio Hernández Hernández, de lo certificado no se desprende que dicha publicación actualice el elemento subjetivo de actos anticipados de campaña.

Por lo que no se estima que el denunciado este realizando actos anticipados de campaña, ello en virtud de que la totalidad de las publicaciones que se analizan en este apartado no se aprecia alguna manifestación clara y expresa que constituya el llamado a votar o apoyar a alguna persona, partido o fuerza política o a no hacerlo, ni que se posicione de manera ilegal frente a otras personas contendientes en algún proceso interno de





selección de candidaturas o algún proceso constitucional para renovar algún cargo de elección popular.

Ahora bien, es menester referir que, uno de los elementos centrales para acreditar los actos anticipados de campaña es el elemento subjetivo, pues como se ha mencionado líneas arriba, no advierte un llamado inequívoco al voto.

Conviene señalar que, para que se acredite la conducta es necesario que los elementos personal, temporal y subjetivo se acrediten; por lo que, al advertirse que un elemento no se actualiza, a ningún fin práctico se llegaría realizar el análisis de los otros elementos.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), que establece, entre otras cuestiones, que el elemento subjetivo se actualiza, en principio, a partir de que las manifestaciones que se realicen, sean explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; lo que, en el caso concreto, no ocurre.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, respecto a la supuesta comisión de actos anticipados de campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia





prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, que a la letra dice:

Artículo 48

- 1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:
- a. ...
- **b.** De la investigación preliminar realizada **no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones** denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

[ÉNFASIS AÑADIDO]

3. Contravención a las normas de propaganda política o electoral por difusión de propaganda calumniosa

Marco Jurídico

El artículo 41, fracción III, apartado C, primer párrafo de la Constitución Federal, protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie.

Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Federal prevé como limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión: los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros; que se provoque algún delito, o se perturbe el orden público.

En consonancia, el artículo 471, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que se prohíbe la imputación de hechos delictivos o ilícitos falsos, y también la imputación de "hechos falsos", que impacten en el proceso electoral.





En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

a) Objetivo: Imputación de delitos.

b) Subjetivo: A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos a sabiendas, que impacten gravemente en el proceso electoral.

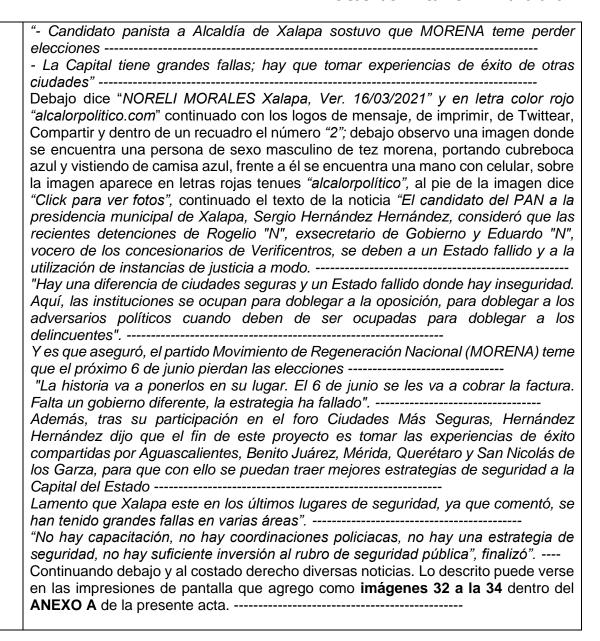
Estudio preliminar sobre la conducta consistente en Calumnia

Ahora bien, del análisis al escrito de queja se advierte que el quejoso denuncia calumnia, en el hecho marcado con el numeral 4, en el cual proporciono la siguiente liga:

	ACTA: AC-OPLEV-OE-297-2021
1	https://www.alcalorpolitico.com/informacion/en-veracruz-se-usa-instituciones-para-
0	doblegar-a-adversarios-politicos-sergio-hernandez- 339631.html?fbclid=laAR3jfWO_0yz1_LDBqf09lQ28XVVccEZsz7Ww9fnBJTdO8ob 0g19l9c0Tk-l#.YFV7ZY5KjlV
	la cual me remite a una página informativa donde veo inicialmente el nombre del medio en letras negras y otras guindas con amarillo "www.alcalorpolitico.com", dentro de un circulo las letras "a", "c" y "p", debajo el lema "La noticia en caliente",
	más adelante dentro de un recuadro "Mejorado por Google", "Escríbenos al contacto "www.alcalorpolitico.com", "Síguenos en" y dentro de recuadros los logos de Twitter,
	Facebook y de Internet, continuando dentro de una barra gris las opciones "Al calor Deportivo", "Tianguis Virtual", "ennomina.com", "viva la Farándula", "Nota Roja", "Teleclic.tv", "Quierodisfrutar", "Cartelera de cine", "Notas por fecha", debajo
	anuncios publicitarios y posteriormente veo en letra gris dice "Sección: Estado de Veracruz". A continuación, observo el título de la noticia "En Veracruz se usan instituciones para doblegar a adversarios políticos: Sergio Hernández". Debajo los
	subtítulos:







Sin embargo, como se refirió con antelación la liga pertenece a un medio de comunicación. misma que ya fue analizada en el numeral 1 de este proyecto, que en caso de ser textuales las palabras del denunciado en lo consagrado en el medio de comunicación no se advierte la imputación de un delito o hecho falso contra MORENA.





4. Uso indebido de recursos públicos y violación a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad

De los hechos el quejoso manifiesta que el C. Sergio Hernández Hernández, incurre en actos constitutivos de incumplimiento del principio de imparcialidad y neutralidad a que hacen referencia los artículos 79 párrafo primero de la Constitución Política de Veracruz, en relación con los párrafos séptimo y octavo del articulo 134de la Constitución Política Mexicana.

Sin embargo, de las alegaciones del quejoso respecto de que el denunciado utiliza recursos públicos, constituye un tópico respecto del cual esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias no puede pronunciarse en sede cautelar, pues corresponde su estudio en el fondo del asunto.

Lo anterior es así, porque para estar en condiciones de adoptar una determinación jurídica concreta sobre el tema, es necesaria la realización de un análisis exhaustivo, integral y ponderado de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes.

Esta determinación encuentra apoyo en lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF, entre otros precedentes, al dictar sentencia en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados; SUP-REP-124/2019 y SUP-REP-125/2019 acumulados, así como el SUP-REP-67/2020.





E) Efectos

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el representante propietario del Partido Político Morena, en el expediente CG/SE/PES/MORENA/144/2021, en los términos siguientes:

1. IMPROCEDENTE el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto que se ordene retirar las publicaciones de medios de comunicación, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE en relación a los enlaces electrónicos siguientes:

AC-OPLEV-OE-297-2021
https://libertadbajopalabra.com/2021/0319/para-que-no-quede-duda-sergio-hernandez- recibe-constancia-que-lo-acredita-como-candidato-del-pan-a-la-eleccion-de-presidente- municipal-de-xalapa/
https://noreste.net/sergio-hernandez-obtuvo-constancia-del-pan-no-hay-alianza/
https://golpepolitico.com/2021/03/19/no-habra-alianza-sergio-hernandez-hernandez-es- oficialmente-el-candidato-del-pan-a-la-alcaldia-de-xalapa/
https://versiones.com.mx/2021/03/17/se-reunen-david-velasco-y-sergio-hernandez-lograran-ponerse-de-
acuerdo/?fbclid=IwARocpLlyAIFIBh71siHldyEA7Aix_9jJlbTAorherUfHjwqwGX7wbdIrRis
https://www.facebook.com/PoliticosVeracruz/posts/3825598730827921
https://www.alcalorpolitico.com/informacion/en-veracruz-se-usa-instituciones-para-doblegar-a-adversarios-politicos-sergio-hernandez-339631.html?fbclid=laAR3jfWO_oyz1_LDBqfo9lQ28XVVccEZsz7Ww9fnBJTdO8obog19l9coTk-l#.YFV7ZY5KjlV

2. **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar, respecto que se ordene el retiro de las expresiones denunciadas, en relación a actos anticipados de campaña, al actualizarse





la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE en relación a los enlaces electrónicos siguientes:

No. de enlace	ENLACE
2	https://www.facebook.com/1575140752710051/posts/3505309966359777/
5	https://www.facebook.com/100000132593423/posts/4497517103595998/
7	https://www.facebook.com/jose.ortizmedina.3/posts/10225625683408698
8	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2583874118580353&id=100008733706010
9	https://www.facebook.com/SergioHHPAN

3. **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar, respecto a que se ordene el retiro de las publicaciones denunciadas, con la difusión de propaganda político-electoral calumniosa, ya que su hecho se encuentra **contenida en un medio de comunicación**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE en relación al enlace electrónico siguiente:

Nume	ENLACE
ro	ACTA: AC-OPLEV-OE-297-2021
de	
enlace	
10	https://www.alcalorpolitico.com/informacion/en-veracruz-se-usa-instituciones- para-doblegar-a-adversarios-politicos-sergio-hernandez- 339631.html?fbclid=laAR3jfWO_0yz1_LDBqf09lQ28XVVccEZsz7Ww9fnBJTd O8ob0g19l9c0Tk-l#.YFV7ZY5KjlV





En ese orden, esta Comisión destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutoria.

F) Medio de Impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al quejoso que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se determina por UNANIMIDAD IMPROCEDENTE el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto a que se retiren las expresiones denunciadas, contenidas en los medios de comunicación, libertad bajo palabra, noreste, golpe político, versiones, políticos Veracruz, al calor político, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE referente a los enlaces electrónicos siguientes:





AC-OPLEV-OE-297-2021
7.CO. 12.1 O2 2)/ 2021
https://libertadbajopalabra.com/2021/0319/para-que-no-quede-duda-sergio-hernandez-recibe- constancia-que-lo-acredita-como-candidato-del-pan-a-la-eleccion-de-presidente-municipal-de- xalapa/
https://noreste.net/sergio-hernandez-obtuvo-constancia-del-pan-no-hay-alianza/
https://golpepolitico.com/2021/03/19/no-habra-alianza-sergio-hernandez-hernandez-es-oficialmento el-candidato-del-pan-a-la-alcaldia-de-xalapa/
https://versiones.com.mx/2021/03/17/se-reunen-david-velasco-y-sergio-hernandez-lograran-ponerse de-acuerdo/?fbclid=IwARocpLlyAIFIBh71siHldyEA7Aix 9jJIbTAorherUfHjwqwGX7wbdIrRis
https://www.facebook.com/PoliticosVeracruz/posts/3825598730827921
https://www.alcalorpolitico.com/informacion/en-veracruz-se-usa-instituciones-para-doblegar-a- adversarios-politicos-sergio-hernandez- 339631.html?fbclid=laAR3jfWO_oyz1_LDBqfo9lQ28XVVccEZsz7Ww9fnBJTdO8obog19l9coTk- l#.YFV7ZY5KjlV

SEGUNDO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE LA ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR,** respecto a **actos anticipados de campaña,** al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

TERCERO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE LA ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR** respecto a que se ordene retirar las expresiones denunciadas, en relación con la difusión de propaganda político-electoral calumniosa, ya que se encuentra contenida en un medio de comunicación.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente determinación al **Partido Político MORENA** por conducto de su representante Propietario ante el Consejo General de este Organismo; y; **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como





los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

QUINTO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue **APROBADO** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia, el 7 de abril de los dos mil veintiuno; por Unanimidad de votos de la consejera y los Consejeros Electorales: María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión, quien anunció la emisión de un voto concurrente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.

ROBERTO LÓPEZ PÉREZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS